



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FABIAN ALBERTO DUQUE YOSCUA
DEMANDADO	DAIRO JAVIER DUQUE DIAZ
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00018 00.
ASUNTO:	AUTO TERMINACIÓN PARCIAL

A través de memorial recibido electrónicamente, la apoderada de la parte actora en este proceso solicita, la terminación de la obligación por pago respecto de la letra de cambio No. 001, por valor de \$60.000.000,00. Anexa acuerdo de pago celebrado entre las partes y requiere el desglose del instrumento al demandado.

El art. 461 del C.G.P., con relación a la terminación por pago, determina:

“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargo el remanente”.

Pues bien, se acredita efectivamente por quien funge como apoderada del extremo activo de la Litis, al igual que por las partes según lo consignan en el acuerdo de pago que se allega, la cancelación de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01, por la suma de \$60.000.000,00, en razón de lo cual y dadas las exigencias de la norma en cita, se hace necesario disponer la terminación parcial del proceso respecto de dicha obligación y seguir la ejecución por la suma de \$50.000.000,00, contenida en la letra de cambio No.2.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.,

RESUELVE

1º.- Declarar terminado parcialmente este proceso por pago de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01 por valor de \$60.000.000,00.

2o.- Seguir la ejecución contra el obligado DAIRO JAVIER DUQUE DIAZ por la suma de \$50.000.000,00 que contiene la letra de cambio No. 2.

3º.- Desglosar a favor del demandado el instrumento base de ejecución letra de cambio No. 1, con la constancia de la cancelación.

Notifíquese y cúmplase:


ENTH LEMUS PÉREZ
J u e z



Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6b00b5d6b4194642687935e81f4dddaa098a9952526552a43a12ff608f8e369

Documento generado en 16/03/2022 05:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>